



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

11 JUL 2018

589 - - -

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando radicado No. 20186660001243 del 29 de enero de 2018, remitió los documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base a los siguientes hechos:

*"En recorrido de prevención, vigilancia y control, el día 9 de diciembre del 2017 siendo las 09:30 horas en el sector de Playa Blanca en coordenadas geográficas: 10° 12' 54.40" N - 75° 37' 05.52" O, se encontró al señor **PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ**, identificado con numero de cedula 73.133.256 de Cartagena de Indias portando un arpón neumático marca CRESSI de 100 cm, quien se encontraba arponeando y/o capturando peces Loros de la familia Scaridae.*

*Durante el procedimiento se siguieron los siguientes pasos: Identificación del infractor; Identificación de la fauna y flora a fin de determinar afectaciones sobre los VOC del PNNCRSB; Geo referenciación del punto - Esta actividad se realizó con ayuda de un GPS convencional y Comentarios adicionales.*

*De acuerdo con lo anterior se determinó lo siguiente:*

*De acuerdo con la metodología anterior, en campo se logró determinar el nombre del presunto infractor el cual corresponde a **PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ**, más adelante en la sede administrativa del área protegida se logró su número de identificación o cedula de ciudadanía que corresponde a 73.133.256 de Cartagena de Indias a quien se le decomiso y aprehendió de manera preventiva un arpón neumático marca CRESSI en regulares condiciones y 14 especímenes de pez loro con tamaño promedio de 27 centímetros capturados en el sector de Playa Blanca en jurisdicción del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo.*

*Porte de arpón en Zona de Recreación General Exterior con el cual dio captura a 14 especímenes de pez loro con tamaño promedio de 27 centímetros capturados en el sector de Playa Blanca. Que de acuerdo con la caracterización realizada por el personal del Área Protegida, se logró determinar lo siguiente:*

*"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"*

*La especie decomisada es la Sparisoma viride, de los 14 ejemplares decomisados 12 son del sexo masculino y el restante hembras, se evidenció también que la longitud promedio es de 29 cm y el peso osciló entre los 283 gr hasta los 492 gr..."*

Que como consecuencia de los hechos anteriormente referidos, el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante auto No. 024 del 13 de diciembre de 2017, impuso una medida preventiva consistente en el decomiso de aprehensión preventiva de un arpón neumático en regular condición y 14 especímenes de pez Loro con tamaño promedio de 29 centímetros capturados en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el auto No. 024 del 13 de diciembre de 2017, fue comunicado mediante memorando radicado No. 20186660000191 del 25 de enero de 2018, al señor PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ via electrónica el día 26 de enero de 2017.

#### **Competencia:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

#### **Fundamentos jurídicos:**

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

*"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, el Decomiso y aprehensión preventivos, el cual consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

#### **Normas presuntamente infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*Numeral 8: "Toda actividad que el Parques Nacionales Naturales de Colombia determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

*Numeral 10. "Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita"*.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*Numeral 1. "Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9o y 10o del artículo anterior"*.

Que por otra parte, el literal d del artículo 17 del acuerdo 066 de 1985 del INDERENA establece que se encuentra prohibido: *"Portar o utilizar arpones con fines de pesca..."*

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su

*"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"*

continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que según el Plan de Manejo del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Isla Tesoro está localizada dentro del Parque en el Sector del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y catalogada como una zona intangible, definida esta como aquella Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, con el propósito de conservar a perpetuidad sus condiciones naturales.

#### **Diligencias:**

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de determinar el fin perseguido por el señor PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ al ejercer actos de pesca dentro del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, esta Dirección ordenará citarlo para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del PNN Corales del Rosario y San Bernardo.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente Investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto, mantendrá la medida preventiva impuesta hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación de carácter administrativa -ambiental contra el señor PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ identificado con al cedula de ciudadanía No. 73.133.256 de Cartagena, por presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener la medida de decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ** y se adoptan otras determinaciones"

**ARTÍCULO TERCERO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 2017-12-09.
3. Caracterización de decomiso.
4. Auto N° 024 del 13 de diciembre de 2017.
5. Comunicación de imposición de la medida preventiva mediante oficio radicado 20176660000191
6. Acta de Inventario y Avalúo de elementos decomisados.
7. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios radicado N° 20186660006306.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar al señor **PEDRO LUIS DE LA ROSA HERNANDEZ**, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las declaraciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

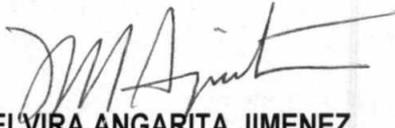
**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

11 JUL 2018

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia